

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-013-2019-00006-00
Demandante	ENERGIZANDO ENERGIA Y CONSTRUCCION
	S.A.S
Demandado	SOCIEDAD FUREL S.A
Decisión	Requiere previo a estudiar escrito de
	terminación
Providencia	Auto No.1361VS

En atención a la solicitud que antecede, se observa que el poder arrimado no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se remitió desde el correo electrónico que aparece reflejado en el certificado de cámara de comercio como de notificaciones judiciales, esto es : edicelly.canola@energizando.com.

"(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (...)".

El Despacho tiene claridad que el señor JOSE GERARDO GOMEZ HOLGUIN, es el representante legal de la sociedad ejecutante, sin embargo, no tiene certeza que la dirección de correo electrónica desde donde se recibió la solicitud pertenezca a este.

Así las cosas, SE REQUIERE, para que aporte las solicitudes por medio del correo electrónico de notificaciones judiciales autorizado por la sociedad ejecutante.

Una vez subsanado lo anterior, se procederá a estudiar el escrito de terminación aportado, así como la solicitud de revocatoria de poder.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria

AMR